Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

LEY DE 09 DE JUNIO DE 2017 Nº 954

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO). Además del Servicio Militar Obligatorio, se establece el Servicio Militar Voluntario compuesto por las siguientes modalidades:

a) Servicio Militar Voluntario, para varones de diecisiete (17) años de edad, que al momento del reclutamiento cumplan las siguientes condiciones:

1. La presentación del recluta sea voluntaria;

2. Consentimiento expreso de los padres o tutores del recluta;

3. Estén plenamente informados de los deberes que implica el servicio militar; y,

4. Presentación de Cédula de Identidad y Certificado de Nacimiento.

b) Servicio Militar Voluntario Femenino, que se realiza desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos.

c) Servicio Premilitar Voluntario, para estudiantes varones y mujeres del penúltimo curso del nivel secundario, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (MEDIDAS DE SALVAGUARDA). El Órgano Ejecutivo y las Fuerzas Armadas, establecerán mediante Reglamento, las medidas necesarias a objeto de resguardar la integridad física, psicológica y ética de las y los soldados, marineros y premilitares, en el marco de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo aprobará el Reglamento del Servicio Militar Voluntario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará las gestiones ante la Organización de las Naciones Unidas, para adecuar la edad mínima del Servicio Militar Voluntario y del Servicio Premilitar, en la declaración vinculante del Estado Plurinacional de Bolivia al "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Romina Guadalupe Pérez Ramos
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO
Sen. Oscar Paul Aguilar Condo
PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADORA SECRETARIA
Sen. María Argene Simoni Cuellar
DIRECTIVA TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Gonzalo Aguilar Ayma
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO
Sebastián Texeira Rojas
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

René O. Martínez Callahuanca
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Abg. Reymi L. Ferreira Justiniano
MINISTRO DE DEFENSA

Fernando Huanacuni Mamani
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES